

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora ALEIDA ANDREA ANGEL ANGEL
Demandada:	Señora NANCY DEL SOCORRO HERRERA MONTOYA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200243 00
Auto Interl.;	082

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora **ALEIDA ANDREA ANGEL ANGEL** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.708.814** en contra de la señora **NANCY DEL SOCORRO HERRERA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **21.439.079**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.050.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación octubre 15 de 2019.
- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 8.743)** moneda legal, por concepto de intereses de plazo, pactados y no pagados en el periodo comprendido entre **octubre 15 de 2019** y **noviembre 01 de 2019**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.050.000)** moneda legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **02 de noviembre de 2019**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

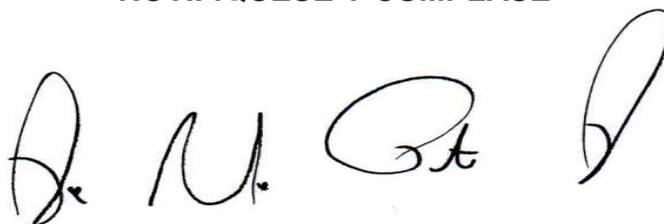
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Daniel Alejandro Jaraba Pineda quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.040.744.857 y la T.P. 279.680 del C. S. de la J., localizable en la avenida 37 N° 55-26, interior 2032, del municipio de Bello Antioquia, número telefónico 3233379518, danieljaraba49@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora ALEIDA ANDREA ANGEL ANGEL
Demandada:	Señora NANCY DEL SOCORRO HERRERA MONTOYA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200243 00
Auto Interl.;	083

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

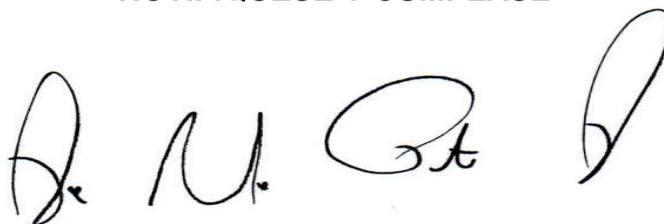
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **NANCY DEL SOCORRO HERRERA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **21.439.079**, quien labora como empleada para la Institución Educativa **Pedro Luis Álvarez Correa** sede Santa María Goretti ubicada en la calle 126 A SUR N° 78diagonal-73 Caldas Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la Institución Educativa **Pedro Luis Álvarez Correa** sede Santa María Goretti, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N° 048

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora ALEIDA ANDREA ANGEL ANGEL CC 43.708.814
Demandada:	Señora NANCY DEL SOCORRO HERRERA MONTOYA CC 21.439.079
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200243 00

Señores

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA
SEDE SANTA MARÍA GORETTI
Calle 126 A SUR N° 78diagonal-73
Caldas Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de noviembre 09 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora **NANCY DEL SOCORRO HERRERA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **21.439.079**, quien labora como empleada para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA** sede Santa María Goretti.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200243** 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario